

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00765-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Subsanada, ADMÍTASE la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de Defensora de Familia por JENNY ALEXANDRA CAMACHO WELLER en representación de la menor NICOLE DAIHANA PÁEZ CAMACHO contra MAURO ANDRÉS PÁEZ AVELLANEDA.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal. Notifíquese al demandado, conforme el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Previo a pronunciarse sobre el emplazamiento del demandado, conforme con el mandato del artículo 42 del CGP se ordena a la Secretaría consultar en línea el RUAF y la base de datos de la ADRES respecto de MAURO ANDRÉS PÁEZ AVELLANEDA, identificado con c.c. 79.991.731, y oficiar a las entidades que corresponda a fin de lograr establecer dirección de notificaciones del pasivo. Una vez se cuente con dicha información, ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese a los parientes por línea materna de la niña NICOLE DAIHANA PÁEZ CAMACHO, relacionados a folio c. digital 3 (art. 395 CGP).

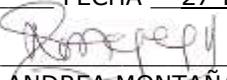
De conformidad a la manifestación realizada por la demandante (c. digital 3) se ordena emplazar en la forma prevista en el artículo 293 del CGP en concordancia con el artículo 395 *ibídem* a los familiares por línea paterna de la menor Nicole Daihana Páez Camacho. Proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 013 FECHA 27-ENERO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria